

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200096
Promovida por	(...)
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Solicitud de información presentada con fecha 22/9/2021 sobre la Cuenta General de 2020.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 10/1/2022 por (...), con DNI (...), (...) **Grupo Municipal Popular**, respecto a la solicitud de información presentada con fecha 22/9/2021 sobre la Cuenta General de 2020, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de Torrent haya contestado, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 16/3/2022 (recibida el 28/3/2022), por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que dicho Ayuntamiento no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta, en el referido plazo máximo de un mes, a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Torrent no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 11/1/2022 -y recibida el 14/1/2022-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Dicho esto, con fecha 25/5/2022, tuvo entrada en esta institución un escrito del Ayuntamiento de Torrent en el que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente:

"(...) La Cuenta General de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, fue facilitada a los grupos municipales en fecha 29 de junio de 2021, posteriormente examinada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 28 de septiembre, y aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de fecha 29 de septiembre.

Es decir, los grupos políticos de la Corporación tuvieron a su disposición la documentación de la Cuenta General tres meses hasta su aprobación plenaria, y no es hasta 7 días antes del acuerdo plenario que por la interesada se solicita la documentación cuya falta motiva el presente expediente.

Como puede observarse en la petición de documentación la dicente pretende que se le expliquen y detallen todas las actuaciones que a lo largo del ejercicio se han ido desarrollando, demandando incluso explicaciones de lo actuado o de su inactividad, lo que requiere de una labor exhaustiva de recopilación de la información y de explicaciones políticas acerca de la misma (...)

la solicitud de información presentada, como puede desprenderse de una simple lectura de los 30 puntos que recoge, excede con mucho del deber de esta Administración de facilitar documentación, por cuanto 29 de los 30 puntos citados se refieren a "conocer" o bien las razones o los motivos por los que o bien no se ha agotado el crédito de algunas partidas, o no se han ejecutado algunas inversiones, el número de solicitudes presentadas, estimadas y desestimadas en algunos procedimientos, etc.

Por todo ello, esta Administración considera un abuso de derecho la solicitud de información presentada, ya que no se trata de obtener copias de documentación (recordemos que ha estado a su disposición 3 meses) sino de una información que debe ser elaborada detalladamente y que excede de aquel deber, ya que ocasionaría un grave perjuicio al normal funcionamiento de esta administración (...).

Por su parte, la autora de la queja, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 30/5/2022, efectúa, entre otras, las siguientes alegaciones:

“(…) el artículo 77 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 14 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y el art. 128.3 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, reconocen la obligación del Alcalde y el equipo de gobierno municipal de facilitar a los miembros de la Corporación Local datos e informaciones que resulten precisos para el desarrollo de su función, cosa que en el caso que nos ocupa no ha sido cumplido todavía por el Ayuntamiento de Torrent, desde septiembre de 2021, siendo el plazo máximo para facilitar estas informaciones de 5 días y necesaria la motivación para no proporcionar esta documentación, cosa que tampoco se ha cumplido.

Que el Delegado del Área de Estrategia, Innovación y Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Torrent alude a que los grupos municipales tenían la documentación pertinente sobre la Cuenta General de 2020 desde el 29 de junio de 2021, cosa que no cuestionamos, pero que esta documentación se facilitó de forma incompleta, motivo por el cuál este grupo municipal presentó las preguntas pertinentes el 22 de septiembre de 2021 para poder acceder a esta información que se había suprimido y que impedía ejercer de forma objetiva y eficaz la labor de control y fiscalización.

Al igual que se alega por parte del Sr. (...) que el alto volumen de información solicitada, su preparación es costosa y que causaría un grave perjuicio al funcionamiento normal de la administración, desde los grupos de la oposición, que no disponemos de toda la maquinaria administrativa a nuestro servicio, cosa con la que sí cuenta el equipo de gobierno, nos es más costoso analizar y estudiar dicha documentación. Y encima si esta es suministrada de forma incompleta, obligándonos a reclamar la información ausente (...)

En referencia al reconocimiento por el Sr. (...) de que el “el deber de esta administración” es facilitar documentación, he de apuntar que la obligación exigida en la normativa citada en el párrafo segundo de este escrito, referente a la información a la Corporación, es el de facilitar datos, pero también informaciones y antecedentes, por lo que también es deber del equipo de gobierno local informar, y no sólo proporcionar documentación (...)

Es por todo lo expuesto anteriormente que no entiendo respondida ninguna de las cuestiones que, sobre la Cuenta General de 2020 del Ayuntamiento de Torrent, hice en el momento oportuno y solicito a este organismo público la continuación del expediente para conseguir que en el consistorio torrentino facilite de forma completa y adecuada lo reclamado para ejercer eficazmente nuestra labor de fiscalización y control”.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Torrent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/3/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Núm. de reg. 13/07/2022
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 13/07/2022 a las 12:45

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana